



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEQ-RAP-28/2021 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos de remoción:	Lineamientos para la Remoción de Consejerías Electorales y Destitución de Titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

II. Inicio del proceso. El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.¹

¹ Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Solicitud de registro y aprobación de la candidatura. El diez de abril de dos mil veintiuno² se presentó ante el Consejo Distrital 11, con sede en Tequisquiapan, Querétaro, la planilla a la candidatura independiente encabezada por el ciudadano José Antonio Mejía Lira; en consecuencia, el dieciocho de abril, el mencionado Consejo determinó la procedencia del registro de la planilla para contender por el ayuntamiento correspondiente a Tequisquiapan, por medio del acuerdo IEEQ/CD11/R/019/21.

IV. Impugnación. Inconformes con el registro, los Partidos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional promovieron sendos recursos de reconsideración en los que pretendieron la cancelación del registro de la fórmula integrada por María Ivonne Castro Chávez, como candidata a la primera regiduría por el principio de mayoría relativa.

V. Resolución impugnada y recurso de apelación. El ocho de mayo el Consejo Distrital, emitió la resolución a los recursos de reconsideración IEEQ/CD/11/REC/001/2021-P y IEEQ/CD/11/REC/002/2021-P, en las cuales se declararon infundados los agravios hechos valer. En respuesta a ello, el Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación.

VI. Sentencia TEEQ-RAP-28/2021. El nueve de junio el Tribunal Electoral dictó la sentencia en comento, la cual, entre otras cuestiones, confirmó el acto impugnado. Dicha determinación fue notificada a este Instituto el once de junio a las veintitrés horas con cincuenta y un minutos.

VII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El doce de junio a través del oficio SE/2714/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/441/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 10 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, además dota a los organismos públicos de facultades para organizar las elecciones locales y ejercen funciones entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden a dos mil veintiuno.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, candidaturas comunes y las candidaturas.

4. El artículo 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la normatividad aplicable, así como las demás señaladas en la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

SEGUNDO. Cumplimiento a la sentencia TEEQ-RAP-28/2021.

5. En sesión pública de nueve de junio, el Tribunal Electoral dictó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP-28/2021, mediante la cual confirmó la resolución de los expedientes IEEQ/CD/11/REC/001/2021-P y IEEQ/CD/11/REC/002/2021-P, vinculando al Consejo General para los efectos precisados en el considerando IX de dicha determinación.

6. En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia **TEEQ-RAP-28/2021**, con base en las consideraciones y razonamientos expuestos en dicha determinación, la cual se tiene reproducida como si a la letra se insertase, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, determine lo que en derecho corresponda con base en los Lineamientos de remoción, en los términos y plazos ordenados por el Tribunal Electoral, informando lo conducente a dicho órgano jurisdiccional, conforme a lo por él establecido.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

7. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2;³ por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

³ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 10, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafos primero y segundo y 99, párrafo primero de la Ley General; 52, 53, 55, fracción I, 57, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87 fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente TEEQ-RAP-28/2021 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de cumplimiento a dicha sentencia y a este acuerdo e informe y notifique al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la presente determinación, en la forma y plazos establecidos por dicho órgano jurisdiccional.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el doce de junio de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión urgente celebrada de manera virtual el doce de junio de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de cinco fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA